



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2002-00215-00
Auto de Sustanciación Nro.610*

Entra el despacho a decidir escrito suscrito por demandado y beneficiario de la cuota, quienes pretende el levantamiento de la medida cautelar.

Se tiene que a través de providencia adiada junio 12 de 2020 se ordenó requerir al beneficiario de la cuota acreditar la condición de estudiante, providencia que fue notificada para el día 16 del mismo mes y año, sin que se haya dado cumplimiento sobre el particular, por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

*1°.- **Acceder** a la solicitud presentada por demandado y beneficiario de la cuota hoy demandante.*

*2°.- **Declarar** la terminación del proceso respecto del beneficiario **ANDRES MAURICIO CABEZAS MEDINA**.*

*3°.- **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado **JESUS ESNEIDER CABEZAS QUIÑONEZ**. Librese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.*

4°.- En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dineros a ordenes del estrado judicial que los peticiono o en su defecto entréguese al demandado.

*5°.- **Téngase** en cuenta por la persona encargada de la elaboración de las ordenes de pago sobre esta decisión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ